

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPES DEL  
FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO  
MUTUO ITAÚ COMPASS ACCIONES  
LATINOAMERICANAS".**

---

**SANTIAGO, 05 de marzo de 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2288**

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Itaú Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 29 de febrero de 2024.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N°4.589 de 29 de junio de 2023, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 02 de septiembre de 2020, Itaú Administradora General de Fondos S.A., depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Compass Acciones Latinoamericanas" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM201672.

2) Que, mediante presentación de fecha 29 de febrero de 2024, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, al 27 de febrero de 2024 no cumplía con el requisito de participes mínimos exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 03 de marzo de 2024, el referido fondo mantenía un número de participes menor a aquel exigido por ley, en cuanto cuenta con un total de 48 participes, dentro de los cuales ninguno es inversionista institucional.



## RESUELVO:

1) Otórgase al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Compass Acciones Latinoamericanas" hasta el 27 de febrero de 2025 para cumplir con el número de partícipes mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS CSC/MCK WF 2379114

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2288-24-93174-Y